



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial allegado por el vocero judicial de la demandada donde solicita pronunciamiento respecto de unas peticiones, así mismo se informa que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 12 –oct-2021 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas, de igual forma se comunica que la Superintendencia de Notariado y Registro allegó respuesta.

Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, Veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES C.C. N° 25.751.973
DEMANDADO	ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA C.C. N° 1.125.640.895. y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	230013103003 2020-000098-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que el apoderado judicial de la demandada solicita al despacho que se pronuncie respecto de los escritos presentados en fecha 15 de septiembre de 2021 y 01 de octubre de 2021.

Esta unidad judicial al revisar los escritos de las datas indicados por el togado, advierte que **ambos exponen motivos de inconformidad** frente a las imágenes de la valla que aportó el demandante.

Es importante resaltar que, el despacho realizó el control de legalidad pertinente a las imágenes de la valla aportada por el demandado, tal como quedo consignado en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, en el cual se resolvió **“ABSTENERSE** de incluir el contenido



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de la valla en el Registro de Nacional de Procesos de Pertenencia, por las falencias anotadas en precedencia”.

Por lo que, atendiendo tales indicaciones, el despacho **considera innecesario** realizar un nuevo pronunciamiento frente a lo decidido.

Seguidamente, se verifica que en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al demandante para que aporte levantamiento planimétrico georreferenciado del predio objeto de la Litis. Por los motivos expuestos en precedencia. Y se ordena rehacer la valla ubicándola en el lugar a prescribir en el término de treinta (30) días. So pena de decretar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: PONER EN conocimiento del demandante la respuesta por parte de la UNIDAD DE VICTIMAS, para que haga las precisiones del caso.

TERCERO: ABSTENERSE de incluir el contenido de la valla en el Registro de Nacional de Procesos de Pertenencia, por las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: REQUERIR al señor Francisco Cervantes Mendoza en su calidad de apoderado general de la demandante María Cristina Mendoza de Cervantes, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la vigencia del poder otorgado mediante la N° 201 de fecha 29 de enero de 2020- de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Montería.

La parte demandante conminada aún no ha dado cumplimiento a dichos requerimientos, por lo que, el despacho procederá, a ordenar que rehaga la valla de que trata el artículo 375 del CGP, en un término de treinta (30) días, así:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

(...)”

Lo anterior, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

Comoquiera que tampoco se cumplió por parte del apoderado judicial, la carga procesal de **acreditar la vigencia del poder general** otorgado al señor Francisco Cervantes Mendoza por parte de la señora María Cristina Mendoza de Cervantes, se requerirá por



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

segunda vez, exhortando al apoderado judicial que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento.

En cuanto, a la carga procesal de aportar el levantamiento planímetro del predio objeto de prescripción, se verifica que si fue cumplida.

De otra parte, en cuanto a la solicitud por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro así:

En atención al asunto de la referencia, en el cual se informa que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, **RESOLVIÓ: INFORMESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Ant), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sin que en el oficio se determinen los datos pertinentes del predio pretendido por Prescripción Adquisitiva de Dominio, es necesario precisarle que conforme lo determina el artículo 8 de la ley 1579 de 2012, todo bien inmueble debe tener asignado un número de matrícula inmobiliaria que lo identifique registralmente o en su defecto citarse la información pertinente que permita la ubicación de sus antecedente inscritos en los libros del antiguo sistema.

En este mismo sentido, el Código General del Proceso, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda **deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.** Art 375 núm. 5.

Así las cosas, para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud Prescripción Adquisitiva de Dominio

o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En torno a la identificación del bien inmueble a prescribir a fin de absolver los requerimientos elevados por esta Agencia Judicial – Oficio No. 00682 de fecha 25 de mayo de 2021, ello es, No. de matrícula inmobiliaria o Cedula catastral, se indica que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-5292 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 0102-0000-0088-0014-0000-000000, en consecuencia, por secretaria se expedirán los respectivos oficios poniendo en conocimiento estos datos a las entidad solicitante, acompañado del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 140-5292, y el certificado especial de pertenencia.

Así mismo se verifica que, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar a la Alcaldía de Montería, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: OFICIESE por secretaría a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA informándole de la existencia de este proceso, comunicándole que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-5292 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 0102-0000-088-0014-0000-00000, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, Por secretaría, oficiese adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

Sin que hasta la fecha se avizore respuesta por parte de esta entidad, por ello se ordenara por secretaría oficiar por segunda vez a la Alcaldía Municipal de Montería informándole de la existencia de este proceso, comunicándole que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-5292 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 0102-0000-088-0014-0000-00000, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, Por secretaría, oficiase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante rehacer y presentar las imágenes de la valla ubicada en un lugar visible del predio objeto de prescripción (artículo 375 –CGP), en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

SEGUNDO: requerir por segunda vez al apoderado de la parte demandante, exhortándolo para que cumple la carga procesal de acreditar la vigencia del poder general otorgado al señor Francisco Cervantes Mendoza por parte de la señora María Cristina Mendoza de Cervantes, recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

TERCERO: TENER POR CUMPLIDA la carga procesal de aportar el levantamiento planímetro del predio objeto de prescripción.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: POR SECRETARÍA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la Alcaldía Municipal de Montería informándole de la existencia de este proceso, comunicándole que el bien inmueble a prescribir presenta folio de matrícula inmobiliaria N° 140-5292 de la ORIP de la ciudad de Montería, código catastral N° 0102-0000-088-0014-0000-00000, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, Por secretaria, ofíciase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8966d81541aec98d59f3133272d91db53ab2074c987d381ece1dba0a2f0f4b9c**

Documento generado en 25/01/2022 07:54:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>